

CUADERNOS VET

Nº 958

01-10-2018-AÑO XXXII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....626

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....629

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....640

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Extremadura

Atracción y retorno de talento investigador: ampliación del plazo.....626

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Estado

U. de Córdoba: concurso de acceso..... 627

* Murcia

U. de Murcia: concurso público de méritos..... 627

* Navara

Administración de la Comunidad Foral: modif. de plantilla orgánica....628

LEGISLACIÓN

pág.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

Condiciones sanitarias de la carne de caza..... 629

Estrategia de Seguridad Alimentaria..... 634

CANTABRIA

Administración Pública: parte general del programa de temas..... 634

CATALUÑA

Lucha contra la varroasis: derogación..... 635

EXTREMADURA

Tratamiento frente a ténidos de los perros..... 635

GALICIA

Estructura orgánica de la Xunta de Galicia..... 636

III. UNIÓN EUROPEA

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Aprobación de sustancia activa..... 637

Aprobación de sustancia activa..... 638

Nuevo alimento: condiciones de uso..... 638

Sustancia básica: no aprobación..... 639

Sustancia básica: aprobación..... 639

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

EXTREMADURA

ATRACCIÓN Y RETORNO DE TALENTO INVESTIGADOR: AMPLIACIÓN DEL PLAZO

(D.O.E. de 27 de septiembre de 2018)

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2018, de la Consejera, por la que se acuerda la ampliación del plazo de presentación de solicitudes a la convocatoria de las ayudas destinadas a la atracción y retorno de talento investigador a Centros pertenecientes al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, para el ejercicio 2018.

Acordar de oficio la ampliación del plazo de presentación de solicitudes a la convocatoria de las ayudas destinadas a la atracción y retorno de talento investigador a Centros pertenecientes al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, para el ejercicio 2018, por un plazo de siete días hábiles a contar a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ESTADO

U. DE CÓRDOBA: CONCURSO DE ACCESO

(B.O.E. de 27 de septiembre de 2018)

RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2018, de la Universidad de Córdoba, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.

Las solicitudes para participar en los concursos de acceso se ajustarán al modelo y que estará disponible en la página web de la Universidad de Córdoba:

<http://www.uco.es/gestion/laboral/convocatorias-de-empleo/personal-docente-funcionario>.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Córdoba en el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Estas solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Universidad de Córdoba, avda. Medina Azahara, n.º 5, 14071 Córdoba; en el Registro auxiliar del Campus de Rabanales, sito en el Edificio de Gobierno, CN-IV, km 396, 14071 Córdoba, o en el Registro auxiliar de la Escuela Politécnica Superior de Belmez, sito en avenida de la Universidad, s/n, 14240 Belmez (Córdoba).

En todo caso, las solicitudes de participación podrán igualmente presentarse en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el empleado de correos antes de su certificación. Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Registro General de la Universidad de Córdoba.

Código de la plaza: F180215

Cuerpo docente: Profesor Titular de Universidad. Área de conocimiento: "Medicina y Cirugía Animal". Departamento: Medicina y Cirugía Animal. Actividades docentes e investigadoras a realizar por quien obtenga la plaza:

Docentes: Docencia en las asignaturas "Medicina Interna", "Patología General" y "Propedéutica Clínica" de la titulación de Grado en Veterinaria, y otras propias del área.

Investigadoras: Medicina animal; Enfermedad renal y metabolismo mineral; Medicina interna; Regulación de la secreción de PTH; Histología e histoquímica muscular.

Código de la plaza: F180216

Cuerpo docente: Profesor Titular de Universidad. Área de conocimiento: "Nutrición y Bromatología". Departamento: Bromatología y Tecnología de los Alimentos. Actividades docentes e investigadoras a realizar por quien obtenga la plaza:

Docentes: Docencia en las asignaturas "Bromatología Descriptiva" de la titulación de Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, "Higiene Alimentaria" de la titulación de Grado en Veterinaria, y otras propias del área.

Investigadoras: Microbiología predictiva aplicada a la estimación de vida comercial y seguridad alimentaria; Aplicación de criterios microbiológicos para la evaluación y gestión del riesgo microbiano en alimentos.

Código de la plaza: F180217

Cuerpo docente: Profesor Titular de Universidad. Área de conocimiento: "Nutrición y Bromatología". Departamento: Bromatología y Tecnología de los Alimentos. Actividades docentes e investigadoras a realizar por quien obtenga la plaza:

Docentes: Docencia en las asignaturas "Análisis Bromatológico" de la titulación de Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, "Higiene Alimentaria" de la titulación de Grado en Veterinaria, y otras propias del área.

Investigadoras: Modelos de predicción microbiana en alimentos; evaluación del riesgo microbiológico en alimentos.

Código de la plaza: F180219

Cuerpo docente: Profesor Titular de Universidad. Área de conocimiento: "Producción Animal". Departamento: Producción Animal. Actividades docentes e investigadoras a realizar por quien obtenga la plaza:

Docentes: Docencia en las asignaturas "Producción Animal e Higiene Veterinaria" y "Agricultura" de la titulación de Grado en Veterinaria, y otras propias del área.

Investigadoras: Producción de cerdo ibérico en la dehesa; ganadería ecológica.

MURCIA

U. DE MURCIA: CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

(B.O.R.M. de 25 de septiembre de 2018)

RESOLUCIÓN del Rector de la Universidad de Murcia (R-868/2018) de fecha 18 de septiembre de 2018, por la que se convoca concurso público de méritos, para la constitución de bolsas de empleo para la contratación de personal docente de sustitución.

La solicitud de participación en los concursos convocados se ha de efectuar mediante la cumplimentación de formulario integrado en aplicación Web de la Universidad de Murcia. Para presentar solicitud de participación, las personas interesadas deben cumplimentar el formulario Web de la solicitud y del currículum que se halla establecido específicamente para bolsas de empleo y disponible en la Oficina Virtual CONVOCUM PDI. URL: <https://convocum.um.es>.

Al acceder a la oficina virtual del PDI, apartado "convocatorias vigentes", se mostrará un panel informativo con las instrucciones, en el que se indica -paso a paso- cómo se debe cumplimentar y presentar la solicitud.

- La presentación y registro de la solicitud se realizará por vía telemática a través de la propia aplicación web "CONVOCUM PDI", previa validación de los datos y mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia utilizando cualquiera de los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.)

El plazo de presentación de solicitudes será de diez (10) días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

N. de R.: entre otras:

Departamento: Fisiología

Bolsa de empleo número: 15-BE/A410/2018

Área de Conocimiento: Fisiología Animal

Titulación: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Puntuación mínima para figurar en la bolsa de empleo: 30 puntos

NAVARRA

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL: MODIF. DE PLANTILLA ORGÁNICA

(B.O.N. de 24 de septiembre de 2018)

DECRETO FORAL 76/2018, de 12 de septiembre, por el que se modifica la plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

N. de R.: destacamos:

Artículo único.-Amortización y creación de plazas de la plantilla orgánica.

La plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos queda modificada en los siguientes términos:

Dos.-Se crean las plazas que se relacionan seguidamente, que cuentan con la correspondiente dotación económica en las partidas del Capítulo I del vigente Presupuesto de gastos:

Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Dirección General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería:

-Una vacante de Veterinario, de régimen funcionarial, nivel A, identificada en la plantilla orgánica con el número de plaza 10562.

DISPOSICIONES FINALES Disposición final primera.-Habilitación para el desarrollo y ejecución del decreto foral.

Se faculta a la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia para dictar las disposiciones precisas en desarrollo y ejecución del presente decreto foral.

Disposición final segunda.-Entrada en vigor. Este decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

2. LEGISLACIÓN

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ANDALUCÍA

CONDICIONES SANITARIAS DE LA CARNE DE CAZA

(B.O.J.A. de 24 de septiembre de 2018)

DECRETO 165/2018, de 18 de septiembre, por el que se regulan las condiciones sanitarias de la carne de caza en Andalucía con destino a consumo humano.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. Este decreto tiene por objeto:

- a) Regular los requisitos de salud pública sobre higiene y controles sanitarios aplicables a:
 - 1.º La carne de caza mayor y menor destinada a un establecimiento de manipulación de carne de caza para su posterior comercialización.
 - 2.º La carne de caza mayor destinada al autoconsumo.
- b) Establecer los requisitos de la persona veterinaria autorizada en actividades cinegéticas.
- c) Establecer los requisitos de la persona cazadora formada.

Artículo 2. Definiciones. Sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de las definiciones contenidas en la normativa vigente en esta materia, a efectos del presente decreto se entiende por:

- a) Persona veterinaria autorizada en actividades cinegéticas: Persona con titulación en veterinaria autorizada por la Consejería competente en materia de salud para realizar las funciones de control sanitario de la carne de caza con destino a autoconsumo, así como el primer examen de las piezas de caza.
- b) Persona veterinaria oficial: Persona con titulación en veterinaria que realice sus funciones como Agente de Salud Pública de la Junta de Andalucía.
- c) Persona cazadora formada: Persona presente en la actividad cinegética con la formación en materia de sanidad e higiene de las piezas de caza necesaria para realizar el primer examen sobre el terreno de las piezas de caza en las actividades cinegéticas definidas en el artículo 5.b).
- d) Primer examen de la pieza de caza: Reconocimiento del cuerpo y, en su caso, de las vísceras extraídas, para observar posibles características que indiquen que la carne presenta un riesgo sanitario, realizado lo antes posible después de cobrado el animal.
- e) Junta de carnes: Lugar designado donde se realiza la operación de extracción de estómago e intestinos, en su caso, así como el primer examen de las piezas de caza con destino a comercialización.
- f) Local de reconocimiento de caza: Establecimiento donde se realiza el control sanitario de piezas de caza para que puedan ser destinadas a carne de caza para autoconsumo, así como el primer examen de las piezas de caza en los supuestos previstos en el artículo 8.6.
- g) Establecimiento de manipulación de caza: Todo establecimiento autorizado conforme a las normas de la Unión Europea, en el que se prepara la caza y la carne de caza después de cazarla para ponerlas a la venta.
- h) Persona responsable de actividad cinegética: Persona física o jurídica titular del aprovechamiento cinegético o de la organización de la actividad cinegética, encargada de garantizar que se cumplen las disposiciones en materia sanitaria de carácter general y las previstas en este decreto, así como otras derivadas de esta actividad.
- i) Pieza de caza: Animal abatido en una cacería, cobrado, con piel o pluma, y sin manipulación alguna, salvo en caza mayor la extracción de estómago e intestinos, y sangrado en su caso.
- j) Carne de caza: Las partes comestibles de la pieza de caza.
- k) Comercialización: La posesión o exposición para la venta, la entrega, cesión o cualquier otra forma de distribución comercial de carne de caza con destino al consumo humano, tras su paso por un establecimiento de manipulación de caza silvestre.
- l) Autoconsumo: Consumo doméstico privado por parte de la persona que caza o en su entorno familiar o cercano, de carne de caza procedente de piezas abatidas por él mismo o en la misma actividad cinegética en la que participa.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Lo dispuesto en el presente decreto será de aplicación a la carne de caza procedente de las piezas de caza cobradas en las distintas modalidades de actividades cinegéticas realizadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 81 del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado por Decreto 126/2017, de 25 de julio.

Artículo 4. Presentación de comunicaciones y solicitudes. 1. Las comunicaciones y solicitudes cuyos modelos normalizados figuran como Anexos irán dirigidas a la Dirección Gerencia del Distrito de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria que corresponda, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 6.

2. Las comunicaciones y solicitudes se podrán presentar en el Registro del órgano al que van dirigidas, así como en los lugares y registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. Las personas interesadas no estarán obligadas a aportar documentos en los supuestos previstos en el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CAPÍTULO II Tipos de actividades cinegéticas y comunicaciones.

Artículo 5. Tipos de actividades cinegéticas. A efectos del presente decreto, y sobre la base de las modalidades de caza establecidas en el artículo 81.1 del Reglamento de Ordenación de la Caza de Andalucía, las actividades cinegéticas se clasifican en:

- a) Montería, gancho, batida y batida de gestión de caza mayor.
- b) En mano, rececho, aguardo diurno y aguardo nocturno de caza mayor y todas las modalidades de caza menor recogidas en el artículo 81.1.b). del Reglamento de Ordenación de la Caza de Andalucía.

Artículo 6. Comunicación de la actividad cinegética. 1. Según establece en los artículos 13.6 y 86 del Reglamento de Ordenación de la Caza de Andalucía, las personas responsables de la actividad cinegética realizarán, según corresponda, las comunicaciones previas o solicitudes de autorización de cada actividad al órgano territorial provincial competente en materia de caza, de acuerdo con el modelo que al efecto se establezca por Orden de la Consejería competente en materia de caza. El citado órgano territorial provincial competente en materia de caza dará traslado de la comunicación al órgano territorial provincial competente en materia de salud.

2. En el supuesto que la comunicación previa incumpla lo dispuesto en este decreto en relación a la junta de carnes, local de reconocimiento, persona veterinaria autorizada, persona cazadora formada y establecimiento de manipulación de caza de destino según corresponda, desde el órgano territorial provincial competente en materia de salud se dará traslado al órgano territorial provincial competente en materia de caza a los efectos recogidos en el artículo 86.5.c) del Reglamento de Ordenación de la Caza de Andalucía.

CAPÍTULO III Junta de carnes y local de reconocimiento de caza

Artículo 7. Condiciones de la junta de carnes. 1. La persona responsable de la actividad cinegética deberá garantizar, en el caso de que el destino de la carne sea la comercialización, que se dispone de una junta de carnes para realizar el primer examen.

2. Esta junta de carnes estará ubicada preferentemente dentro del terreno cinegético donde se realiza la actividad. No obstante, se podrá designar una junta de carnes situada en un terreno colindante si existe acuerdo expreso de la persona titular del aprovechamiento cinegético con el propietario del terreno no cinegético.

3. La junta de carnes deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) El suelo será de hormigón o material similar, impermeable y de fácil limpieza y desinfección, con las dimensiones suficientes, según el número y especies cazadas con base en la memoria anual del Plan técnico de caza. El suelo tendrá inclinación suficiente para permitir la evacuación del agua de limpieza.
- b) Luz artificial o equipos de iluminación adecuados para la realización del primer examen.
- c) Disponibilidad de agua en cantidad y calidad suficiente para la limpieza. Manguera u otro dispositivo con presión suficiente que permita el arrastre de la suciedad.
- d) Recipientes estancos de cierre hermético para subproductos de origen animal no destinados a consumo humano.

Artículo 8. Condiciones del local de reconocimiento de caza. 1. La persona responsable de la actividad cinegética deberá garantizar que puede usar, en el caso que el destino de la carne sea el autoconsumo, un local de reconocimiento de caza, que cumpla con los requisitos establecidos en el apartado 3, para realizar el control sanitario de las piezas de caza.

2. Este local de reconocimiento de caza estará ubicado preferentemente en el terreno cinegético donde se realiza la actividad. No obstante, se podrá designar el uso de un local de reconocimiento de caza situado a una distancia no superior a 100 kilómetros del terreno cinegético donde se realiza la cacería, siempre que el local esté situado en la Comunidad Autónoma de Andalucía y no existan motivos de sanidad animal, establecidos por las autoridades de la Consejería competente en esta materia que impidan ese traslado.

3. El local de reconocimiento de caza deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Suelos, paredes y techos con superficies lisas, impermeables y de fácil limpieza y desinfección.
- b) Agua con calidad, cantidad y presión suficientes que permita el arrastre de la suciedad.
- c) Lavamanos, preferentemente de accionamiento no manual.
- d) Material para lavado y secado de manos.
- e) Esterilizador de cuchillos y útiles o procedimientos de limpieza y desinfección adecuados.
- f) Medios de suspensión de las piezas de caza mayor.
- g) Recipientes estancos de cierre hermético para subproductos de origen animal no destinados a consumo humano.
- h) Luz artificial suficiente para la realización del control sanitario y ventilación adecuada.
- i) Un lugar que permita llevar a cabo el análisis de detección de triquina, en su caso.
- j) Sistema de evacuación de agua residual.
- k) Útiles y equipos necesarios para la actividad mantenidos en buen estado.
- l) El diseño y tamaño del local deberá permitir unas prácticas correctas de higiene, incluida la protección contra la contaminación entre y durante las operaciones.
- m) Los huecos al exterior debidamente protegidos para impedir el acceso de plagas.

4. La persona titular del local realizará una comunicación previa, según modelo que figura como Anexo I, dirigido al Distrito de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria en el que se ubique el local con 10 días de antelación al primer uso.

5. El local de reconocimiento de caza estará sometido a los controles oficiales que al efecto se puedan implementar por la Consejería competente en materia de salud.

6. En el caso que en un terreno cinegético o colindante exista un local de reconocimiento de caza, y se realice una actividad cinegética en la que haya que hacer un primer examen, según lo dispuesto en los artículos 9 y 10, éste se podrá realizar en dicho local y no será necesario una junta de carnes.

CAPÍTULO IV Carne de caza con destino a comercialización

Artículo 9. Primer examen de caza mayor. 1. Una vez cobrado el animal de caza mayor, en la junta de carnes se procederá, en un tiempo máximo de 30 minutos desde su llegada, a la extracción de manera higiénica del estómago y los intestinos y, en caso necesario, al sangrado.

2. Se efectuará un examen de la pieza de caza y, en su caso, de las vísceras torácicas y abdominales extraídas, distintas del estómago e intestinos, para observar posibles características que indiquen que la carne no presenta un riesgo sanitario. Este examen deberá efectuarse lo antes posible después de las operaciones del apartado 1. Se deberá tener en cuenta, que no se haya observado un comportamiento anómalo antes de cobrada la pieza, ni haya sospechas de contaminación ambiental. Para ello se podrá recabar información de las personas cazadoras.

3. Para las actividades contempladas en el artículo 5.a), el primer examen lo realizará una persona veterinaria autorizada en actividades cinegéticas y para las actividades del artículo 5.b), lo podrá realizar una persona veterinaria autorizada en actividades cinegéticas o una persona cazadora formada.

4. Si no se han detectado características anómalas durante el primer examen, se trasladará el cuerpo del animal al establecimiento de manipulación de caza, pudiendo ir sin cabeza y sin vísceras, salvo en el caso de las especies propensas a la triquinosis que deberá ir acompañado de la cabeza (salvo los colmillos, en su caso) y el diafragma, conteniendo los pilares del diafragma.

5. Para el envío al establecimiento de manipulación de caza se deberá fijar al cuerpo de cada animal un precinto de color verde proporcionado por la persona responsable de la actividad cinegética para su identificación que contenga como mínimo un número correlativo, la fecha y hora de la muerte y matrícula de coto. Se podrán usar los precintos de seguridad que sea de uso obligatorio por cualquier autoridad competente o en su caso por las Federaciones de caza u organizaciones sectoriales, siempre que contengan la información citada.

6. En cualquier otra circunstancia en la que se haya detectado alguna característica anómala en el primer examen, el cuerpo del animal deberá ir acompañado de la cabeza (salvo los colmillos, astas y cuernos, en su caso) y de todas las vísceras con excepción del estómago y los intestinos extraídos. Se procederá a la identificación de vísceras y cabeza de la misma manera que el apartado 5, con el fin de que se puedan asociar como pertenecientes a un cuerpo determinado.

7. La persona que haya realizado el primer examen informará a la autoridad competente del establecimiento de manipulación de caza de destino, mediante el documento mencionado en el artículo 11.1, de la existencia o no de características anómalas de la carne, comportamiento anómalo o sospecha de contaminación ambiental.

8. Los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano habrán de colocarse en recipientes estancos de cierre hermético, conforme a lo dispuesto en su normativa específica.

Artículo 10. Primer examen de caza menor. 1. Una vez cobrado el animal de caza menor, en la junta de carnes se procederá cuanto antes a su examen por la persona veterinaria autorizada en actividades cinegéticas o por la persona cazadora formada para observar posibles características que indiquen que la carne no presenta un riesgo sanitario. Se deberá tener en cuenta, y para ello se podrá recabar información de las personas cazadoras, que no se haya observado un comportamiento anómalo antes de cobrada la pieza ni haya sospechas de contaminación ambiental.

2. Para el envío al establecimiento de manipulación de caza se deberá fijar un precinto de color verde proporcionado por la persona responsable de la actividad cinegética para la identificación que contenga, como mínimo, un número correlativo, la fecha y hora de la muerte y matrícula de coto, por alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Identificación individual de las piezas.
- b) Identificación de grupos de piezas.
- c) Identificación de la caja del vehículo, siempre y cuando procedan de una misma actividad cinegética.

3. Se podrán usar los precintos descritos en el artículo 9.5, siempre que contengan la información citada y sean de color verde.

4. Los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano habrán de colocarse en recipientes estancos de cierre hermético, conforme a lo dispuesto en los artículos 7.3.d) y 8.3.g).

Artículo 11. Traslado al establecimiento de manipulación de caza. 1. El envío al establecimiento de manipulación de caza deberá realizarse mediante el documento de traslado, según modelo que figura como Anexo II, donde se refleje el resultado del primer examen de las piezas contenidas en él.

2. Los cuerpos de caza mayor, y en su caso las vísceras, deberán transportarse de manera higiénica, suspendidos y en refrigeración.

3. La caza menor deberá transportarse de manera higiénica, suspendida o en recipientes que permita la adecuada circulación del aire, se evite su apilado y en refrigeración.

4. Las piezas de caza deberán enviarse con piel o plumas, exentas de cuerpos o sustancias extrañas no propias de la actividad.

5. Las piezas de caza entregadas a un establecimiento de manipulación de caza deberán presentarse a la persona veterinaria oficial para su inspección, según lo establecido en la Sección IV del Capítulo VIII del Anexo I del Reglamento (CE) núm. 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, o norma que le sustituya.

CAPÍTULO V Carne de caza mayor con destino a autoconsumo

Artículo 12. Traslado al local de reconocimiento de caza. 1. Una vez cobrado el animal, bien por la persona responsable de la actividad cinegética o por la propia persona que caza se hará llegar al local de reconocimiento de caza en condiciones higiénicas.

2. Antes del traslado al local de reconocimiento podrá tener lugar la extracción de estómago e intestinos de las piezas de caza. En caso de tratarse de piezas de especies sensibles a la triquina, siempre deberán trasladarse las piezas al local de reconocimiento acompañadas del diafragma.

La operación de extracción del estómago e intestinos podrá realizarse en la junta de carnes en el caso de que las piezas sean sometidas allí al primer examen, siendo en todo caso de aplicación lo previsto en la normativa de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal en la práctica cinegética de caza mayor.

3. En caso de traslados fuera del terreno cinegético la persona que caza o la persona responsable de la actividad identificará la pieza de caza con un precinto de color rojo proporcionado por la persona titular del aprovechamiento cinegético, que contenga como mínimo un número correlativo, la fecha y hora de la muerte y matrícula de coto, que junto con autorización emitida por la citada persona responsable, según modelo que figura como Anexo III, otorgada para cada actividad cinegética, facultará el traslado hasta el local de reconocimiento. Se podrán usar los precintos descritos en el artículo 9.5, siempre que contengan la información citada y sean de color rojo.

4. La persona cazadora o la persona responsable de la actividad deberá informar a la persona veterinaria autorizada en actividades cinegéticas que realizará el control sanitario sobre el comportamiento antes de ser cobrado el animal y la sospecha de contaminación ambiental.

Artículo 13. Control sanitario. 1. Todas las piezas de caza mayor destinadas a autoconsumo deberán ser sometidas a un control sanitario, a efectos de dictaminar su aptitud para el consumo humano, por una persona veterinaria autorizada en actividades cinegéticas en un local de reconocimiento de caza, en plazo máximo de 2 horas tras su entrada en el mismo.

2. Se realizará el control sanitario mediante una inspección post mortem y adoptando las decisiones tras los controles, tal y como se detalla en el Capítulo VIII, Sección IV, Anexo I del Reglamento (CE) núm. 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, o norma que le sustituya.

3. Solo se podrá destinar a consumo humano la carne de caza de las especies sensibles a triquina que haya sido sometida a las pruebas diagnósticas establecidas en los Capítulos I y II del Anexo I y con las modificaciones del Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015.

4. Todas las partes declaradas no aptas para el consumo humano son subproductos de origen animal no destinados a consumo humano, siéndole de aplicación el Reglamento (CE) núm. 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se esta-

blecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, y la Orden de 2 de mayo de 2012, por la que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor de Andalucía.

5. La carne de caza apta para el consumo humano se identificará mediante un precinto de color blanco con número correlativo, fecha del control sanitario y número de colegiación de la persona veterinaria autorizada en actividades cinegéticas. La identificación también se podrá realizar mediante etiqueta blanca adherida, con la misma información que el precinto.

6. Ante la sospecha o confirmación de alguna de las zoonosis contempladas en el Real Decreto 1940/2004, de 27 de septiembre, sobre la vigilancia de las zoonosis y los agentes zoonóticos, deberá comunicarse, según modelo que figura como Anexo IV, en el plazo de 10 días hábiles tras la actividad cinegética al correspondiente Distrito de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria.

7. En el caso que en el control sanitario se detecte un riesgo grave y directo para la salud humana, asociado al consumo de carne de caza con algún tipo de peligro, se comunicará por la persona veterinaria autorizada en actividades cinegéticas de forma inmediata a las autoridades competentes, en la dirección de correo electrónico y teléfono que se le proporcionará en la resolución de autorización. Además, adoptará las medidas oportunas encaminadas a minimizar el riesgo, incluyendo la comunicación a las posibles personas afectadas.

8. Tras finalizar las actuaciones se emitirá un certificado de control sanitario de carne de caza por persona veterinaria autorizada, según modelo que figura como Anexo V. La persona veterinaria autorizada en actividades cinegéticas deberá conservar copia del Anexo V durante un periodo de cinco años, estando a disposición de las autoridades competentes.

9. La persona veterinaria autorizada en actividades cinegéticas deberá llevar un registro de las actuaciones de controles sanitarios. Para ello cumplimentará el parte de controles sanitarios en actividades cinegéticas, según modelo que figura como Anexo VI, que se remitirá al Distrito Sanitario de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria con los datos del año natural, antes del 15 de enero del año siguiente.

CAPÍTULO VI Procedimiento de autorización, formación y obligaciones de la persona veterinaria autorizada en actividades cinegéticas

Artículo 14. Autorización de la persona veterinaria en actividades cinegéticas. 1. El procedimiento de autorización se iniciará mediante solicitud de la persona veterinaria, según modelo que figura como Anexo VII. Dicha solicitud se dirigirá a la Dirección Gerencia de cualquier Distrito de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria.

2. A la solicitud se deberá adjuntar la siguiente documentación:

a) Copia compulsada del DNI de la persona interesada o, en el caso de personas extranjeras, documento acreditativo de la situación en España, salvo que se autorice de manera expresa la consulta de datos de identidad de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

b) Copia compulsada de la titulación en Veterinaria o, en el caso de personas extranjeras, copia debidamente cotejada de la credencial de homologación de la titulación en Veterinaria, salvo que se autorice de manera expresa la consulta de datos de títulos académicos de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Títulos Oficiales.

c) Declaración responsable de que la persona veterinaria no presta sus servicios en la Administración Pública, sus agencias y demás entidades instrumentales, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de Administración de la Junta de Andalucía, o en caso contrario, dispone de certificación de compatibilidad.

d) Declaración responsable de que dispone de los medios necesarios para garantizar que el método de detección de triquina cumple con el Reglamento (UE) núm. 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne.

e) Copia compulsada del certificado emitido por el órgano, organismo o entidad que imparte la formación indicada en el artículo 18.

f) Copia compulsada del carnet o certificado de colegiación.

3. En el caso que obre en poder de la Administración sanitaria la documentación referida en las letras a), b), c) y f) del apartado 2, la persona solicitante sólo deberá aportar la documentación contemplada en las letras d) y e) del apartado anterior.

Artículo 15. Tramitación y resolución del procedimiento de autorización. 1. Si la solicitud y documentación presentada no reúnen los requisitos señalados anteriormente, el órgano competente para instruir el procedimiento requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o presente los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada por el órgano competente para resolver en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Una vez recibida la solicitud de autorización y, en su caso, subsanados los defectos y completada la documentación, la persona titular de la Dirección Gerencia del Distrito de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria dictará y notificará resolución en el plazo de un mes, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración competente para su tramitación, de conformidad con el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la persona interesada podrá entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

Artículo 16. Revocación y suspensión de la autorización. 1. La persona titular de la Dirección Gerencia del Distrito de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria, previa tramitación del correspondiente procedimiento, que se iniciará de oficio, revocará la autorización cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 19.a), b) y g).

b) Las irregularidades en la expedición de documentos o la omisión o el retraso en la remisión de la documentación sanitaria exigible.

c) La desaparición o alteración de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la misma.

2. La resolución, que tendrá lugar siempre previa audiencia de la persona interesada, se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses a contar desde el inicio del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa se entenderá caducado el procedimiento, y en este caso, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones.

3. Iniciado el procedimiento de revocación, previsto en el apartado 1, la persona titular de la Dirección Gerencia del Distrito de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria podrá suspender la autorización de la persona veterinaria en actividades cinegéticas, mediante resolución motivada, en los términos previstos en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Serán causas de suspensión aquellas circunstancias especiales que pudieran poner en riesgo la salud pública, dando lugar a alertas sanitarias, brotes alimentarios o situaciones de crisis alimentarias.

Artículo 17. Ámbito y vigencia de la autorización. 1. El ámbito territorial de la autorización será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La autorización estará vigente mientras que no haya revocación o suspensión de la misma.

3. La Dirección Gerencia del Distrito de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria mantendrá un listado actualizado de las personas autorizadas, al objeto de facilitar su búsqueda por posibles personas interesadas.

4. A efectos de su consulta, se realizará un listado único de personas veterinarias autorizadas en actividades cinegéticas de Andalucía, que estará disponible en la página web de la Consejería competente en materia de salud. El listado contendrá al menos:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Localidad y provincia.
- c) Teléfono y correo electrónico.

Artículo 18. Formación específica. Las personas solicitantes de la autorización deberán disponer de una formación específica, con los siguientes contenidos:

- a) Anatomía, fisiología y comportamiento de las especies de caza silvestre.
- b) Comportamientos anómalos y alteraciones patológicas de los animales de caza silvestre provocados por enfermedades, fuentes de contaminación medioambiental u otros factores que puedan afectar a la salud pública en caso de consumirse su carne.
- c) Normas de higiene y técnicas adecuadas para la manipulación, transporte, evisceración y demás operaciones a las que deban someterse dichos animales tras su muerte.
- d) Disposiciones legales y administrativas sobre los requisitos de policía sanitaria y salud pública e higiene aplicable a la puesta en el mercado de caza silvestre.
- e) Inspección post mortem y decisiones tras los controles, tal y como se detalla en el Reglamento (CE) núm. 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, o norma que le sustituya.
- f) Formación en la técnica de detección de triquina según Reglamento (UE) núm. 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015.
- g) Normas de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en actividades cinegéticas.

Artículo 19. Obligaciones de las personas veterinarias autorizadas. Las personas veterinarias autorizadas en actividades cinegéticas deberán:

- a) Realizar el primer examen, identificación y cumplimentación del documento de traslado de la pieza de caza, según modelo que figura como Anexo II, procedente de actividades del artículo 5.a) y b), en su caso, estando presentes en la cacería para ello.
- b) Realizar el control sanitario de las piezas de caza destinadas a autoconsumo en local de reconocimiento de carne de caza. Identificar y emitir certificado de control sanitario de carne de caza, según modelo que figura como Anexo V.
- c) Informar a la Dirección Gerencia del Distrito de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria de aquellas incidencias que afectan al desarrollo de sus funciones.
- d) Remitir en plazo el parte de controles sanitarios en actividades cinegéticas, según modelo que figura como Anexo VI.
- e) Colaborar con la Administración en las situaciones de emergencia de salud pública y de sanidad animal, así como ejecutar las acciones que se le demanden.
- f) Colaborar con planes o programas que se puedan instaurar por la Consejería competente en materia de salud o por la Consejería competente en materia de ganadería, en relación con control de zoonosis.
- g) Comunicar las enfermedades zoonóticas detectadas en el reconocimiento de la carne, así como cualquier incidencia que pueda suponer riesgo inminente para la salud pública.

CAPÍTULO VII Formación en materia de caza

Artículo 20. Persona cazadora formada. Podrá actuar como persona cazadora formada, cualquier persona cazadora, guarda de coto u otra persona que asista a la cacería, que tenga conocimientos en las materias previstas en el artículo 21.

Artículo 21. Materias de formación y material didáctico. 1. La formación en materia de caza incluirá las siguientes materias:

- a) Anatomía, fisiología y comportamiento de las especies de caza silvestre.
- b) Comportamientos anómalos y alteraciones patológicas de los animales de caza silvestre provocados por enfermedades, fuentes de contaminación medioambiental u otros factores que puedan afectar a la salud pública en caso de consumirse su carne.
- c) Normas de higiene y técnicas adecuadas para la manipulación, transporte, evisceración y demás operaciones a las que deban someterse dichos animales tras su muerte.
- d) Disposiciones legales y administrativas sobre los requisitos de policía sanitaria y salud pública e higiene aplicable a la puesta en el mercado de caza silvestre.
- e) Normas de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en actividades cinegéticas.

2. Para garantizar el acceso a los contenidos formativos, estará disponible en la página web de la Consejería competente en materia de salud el material didáctico necesario.

Artículo 22. Adquisición de la formación en materia de caza. La formación en materia de sanidad e higiene de las piezas de caza se podrá adquirir y acreditar por cualquiera de estas dos vías:

- a) Mediante la superación de un examen tipo test de respuestas múltiples.
- b) Mediante la posesión de un título de formación profesional o certificado de profesionalidad que incluya las unidades de competencia relacionadas con la formación referida en el artículo 21.1.

Artículo 23. Examen de acreditación de la formación en materia de caza. 1. Todas las personas interesadas en obtener la acreditación de la adquisición de la formación en materia de caza por la vía prevista en el artículo 22.a), presentarán solicitud según modelo que figura como Anexo VIII. Dicha solicitud se dirigirá a la Dirección Gerencia del Distrito de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria que organice el examen en el que la persona interesada pretenda participar.

2. El Distrito Sanitario de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria convocará al menos dos exámenes al año. Uno de los exámenes se realizará en los quince días previos a la fecha de inicio del periodo hábil para las especies cinegéticas del ciervo y jabalí de la temporada en vigor y el segundo en fecha a elección. De los exámenes se dará adecuada publicidad en los tablones de anuncios y/o páginas web de los distintos Distritos o Áreas con al menos cincuenta días de antelación, admitiéndose las solicitudes recibidas hasta cinco días antes de la fecha

de la convocatoria. Se podrán establecer colaboraciones entre Distritos para gestionar el examen, incluso a nivel provincial, con la participación de las Delegaciones Territoriales o Provinciales de la Consejería competente en materia de salud.

3. El examen consistirá en un test de veinticinco preguntas con respuestas múltiples a desarrollar en un tiempo de una hora, bajo la supervisión de personas dependientes de la Unidad de Protección de la Salud del Distrito o Área correspondiente, quienes evaluarán el resultado. Se considerará superado si se responde correctamente al menos el 80% de las preguntas planteadas.

4. Una vez realizado el examen, la persona titular de la Dirección Gerencia del Distrito de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria, en el plazo máximo de un mes, hará pública una lista con las personas que hayan superado el examen y emitirá un certificado de superación del mismo que servirá como acreditación a los efectos del artículo 22.a).

Artículo 24. Ámbito y vigencia de la acreditación de la formación en materia de caza. 1. El ámbito territorial de la acreditación será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La acreditación tendrá carácter indefinido.

Artículo 25. Obligaciones de la persona cazadora formada. La persona cazadora formada deberá:

a) Estar presente en la actividad cinegética para realizar el primer examen en las actividades del artículo 5.b), la identificación y documentación de las piezas de caza para su traslado.

b) Presentar la acreditación de la formación que la habilita como persona cazadora formada a las autoridades competentes en materia de control de la caza cuando así se lo soliciten.

Disposición transitoria única. Junta de carnes. No serán de aplicación las condiciones establecidas para la junta de carnes previstas en el artículo 7.3, salvo lo recogido en la letra d), ni las previsiones contenidas en el Capítulo VII, hasta los 6 meses de la entrada en vigor del decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto, y en particular el Decreto 180/1991, de 8 de octubre, por el que se establecen normas sobre el control sanitario, transporte y consumo de animales abatidos en cacerías y monterías, y la Orden de 9 de octubre de 1991, por la que se desarrolla el Decreto 180/1991, de 8 de octubre.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución. Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ESTRATEGIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

(B.O.J.A. de 24 de septiembre de 2018)

ACUERDO de 18 de septiembre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia de Seguridad Alimentaria para Andalucía 2018-2022.

Primero. Aprobación de la Estrategia de Seguridad Alimentaria para Andalucía 2018-2022. 1. Se aprueba la Estrategia de Seguridad Alimentaria para Andalucía 2018-2022, que figura como anexo del presente acuerdo.

2. El texto de la Estrategia estará disponible en la página web de la Consejería competente en materia de salud y en el apartado de planes y programas del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

Segundo. Disponibilidad de créditos. El desarrollo de la Estrategia y la programación temporal de sus actuaciones estarán limitadas por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Tercero. Desarrollo y ejecución Se faculta a la Consejera de Salud para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

Cuarto. Efectos. El presente acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.



CANTABRIA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: PARTE GENERAL DEL PROGRAMA DE TEMAS

(B.O.C. de 24 de septiembre de 2018)

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2018, por la que se establece la parte general del programa de temas exigible para el ingreso mediante turno libre y el acceso mediante promoción interna a las escalas y especialidades del Cuerpo Superior de Investigadores Agrarios, Cuerpo Superior Facultativo y Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Primero.- Parte General de programas de temas. Aprobar la Parte General de los programas de temas que han de exigirse en los procesos de selección para el ingreso mediante turno libre y para el acceso mediante promoción interna, en los Cuerpos de personal funcionario de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que a continuación se relacionan:

ANEXO	CUERPO	TURNO	TEMAS	
I	libre	cuerpo superior de investigadores agrarios	cuerpo superior facultativo	26
II	promoción interna	cuerpo superior de investigadores agrarios	cuerpo superior facultativo	13
III	libre	cuerpo facultativo de técnicos de grado medio		22
IV	promoción interna	cuerpo facultativo de técnicos de grado medio		11

Segundo.- Parte Especial de los programas de temas. La Parte Especial de los programas de temas de los Cuerpos incluidos en el apartado anterior, hasta tanto no se actualicen o modifiquen, seguirán siendo los que figuren publicados en el Boletín Oficial de Canarias en el momento de publicación de la presente Resolución.

Tercero.- Ámbito de aplicación. La Parte General de los programas de temas incluidos en la presente Resolución será de aplicación a los procesos selectivos para el ingreso mediante turno libre y para el acceso mediante promoción interna cuya fecha de convocatoria sea posterior al día 1 de abril de 2019.

Cuarto.- Publicidad. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, así como en la web de la Dirección General de la Función Pública y en la del empleado público de Canarias.



CATALUÑA

LUCHA CONTRA LA VARROASIS: DEROGACIÓN

(D.O.G.C. de 27 de septiembre de 2018)

ORDEN ARP/157/2018, de 21 de septiembre, por la que se derogan la Orden de 3 de abril de 1986, por la que se declara la existencia oficial de la varroasis de las abejas dentro del territorio de Cataluña, y la Orden de 19 de febrero de 1987, por la que se establece un plan de lucha contra la varroasis de las abejas.

Artículo único Se derogan las siguientes órdenes:

- Orden de 3 de abril de 1986, por la que se declara la existencia oficial de la varroasis de las abejas dentro del territorio de Cataluña.
- Orden de 19 de febrero de 1987, por la que se establece un plan de lucha contra la varroasis de las abejas.

Disposición final Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.



EXTREMADURA

TRATAMIENTO FRENTE A TÉNIDOS DE LOS PERROS

(D.O.E. de 25 de septiembre de 2018)

RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se establecen la forma y la periodicidad del tratamiento frente a ténidos de los perros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Primero. Obligación de desparasitación. Declarar obligatoria la desparasitación de todos los perros de la Comunidad Autónoma de Extremadura al menos con un medicamento veterinario autorizado con efecto cestocida activo frente a *E. Granulosus*.

Segundo. Periodicidad mínima de desparasitación. 1. Se establece la siguiente periodicidad mínima de desparasitación:

I. Perros pertenecientes a rehalas o recovas, o los utilizados para fines cinegéticos:

a. Una desparasitación cada ocho semanas durante los periodos hábiles de caza, tanto menor como mayor, según la Orden de Vedas de Caza de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. En periodos no hábiles de caza los perros serán desparasitados con cestocidas cada seis meses.

II. Perros que convivan con ganado:

a. Una desparasitación cada seis semanas.

III. Resto de perros:

a. Una desparasitación cada seis meses.

2. No obstante lo anterior, en caso de infestaciones por vermes debidamente diagnosticadas, deberá realizarse siempre una desparasitación inmediata con repetición del tratamiento en caso necesario.

Tercero. Régimen de recursos. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en

el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



GALICIA

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA XUNTA DE GALICIA

(D.O.G. de 27 de septiembre de 2018)

DECRETO 88/2018, de 26 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia.

N. de R.: destacamos:

La Xunta de Galicia estará integrada por la Vicepresidencia y consellerías que a continuación se relacionan:

- Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia.
- Consellería de Hacienda.
- Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda.
- Consellería de Infraestructuras y Movilidad.
- Consellería de Economía, Empleo e Industria.
- Consellería de Educación, Universidad y Formación Profesional.
- Consellería de Cultura y Turismo.
- Consellería de Sanidad.
- Consellería de Política Social.
- Consellería del Medio Rural.
- Consellería del Mar.

III. UNION EUROPEA



SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

APROBACIÓN DE SUSTANCIA ACTIVA

(D.O.U.E. de 24 de septiembre de 2018)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1278 DE LA COMISIÓN de 21 de septiembre de 2018 por el que se aprueba la sustancia activa de bajo riesgo *Pasteuria nishizawae*, cepa Pn1, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión.

Artículo 1 Aprobación de la sustancia activa Se aprueba la sustancia activa *Pasteuria nishizawae*, cepa Pn1, especificada en el anexo I, en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 Modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO I

Denominación común y números de identificación	Denominación IUPAC	Pureza (%)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
<i>Pasteuria nishizawae</i> , cepa Pn1 Colección de cultivos: ATCC Safe Deposit (SD-5833) N.º CICAP: No asignado.	No procede.	concentración mínima 1×10^{11} esporas/g	14 de octubre de 2018	14 de octubre de 2033	Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión de <i>Pasteuria nishizawae</i> , cepa Pn1, y sobre todo sus apéndices I y II. En esta evaluación general, los Estados miembros prestarán una atención particular a la protección de los operarios y trabajadores, teniendo en cuenta que <i>Pasteuria nishizawae</i> , cepa Pn1, debe considerarse un sensibilizante potencial. En su caso, las condiciones de utilización incluirán medidas de reducción del riesgo. El productor garantizará el mantenimiento estricto de las condiciones medioambientales y el análisis del control de calidad durante el proceso de fabricación.

(¹) En el informe de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y la especificación de la sustancia activa.

ANEXO II

En la parte D del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 se añade la entrada siguiente:

	Denominación común y números de identificación	Denominación IUPAC	Pureza (%)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
«13	<i>Pasteuria nishizawae</i> , cepa Pn1 Colección de cultivos: ATCC Safe Deposit (SD-5833) N.º CICAP: No asignado.	No procede.	concentración mínima 1×10^{11} esporas/g	14 de octubre de 2018	14 de octubre de 2033	Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión de <i>Pasteuria nishizawae</i> , cepa Pn1, y sobre todo sus apéndices I y II. En esta evaluación general, los Estados miembros prestarán una atención particular a la protección de los operarios y trabajadores, teniendo en cuenta que <i>Pasteuria nishizawae</i> , cepa Pn1, debe considerarse un sensibilizante potencial. En su caso, las condiciones de utilización incluirán medidas de reducción del riesgo. El productor garantizará el mantenimiento estricto de las condiciones medioambientales y el análisis del control de calidad durante el proceso de fabricación.»

(¹) En el informe de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y la especificación de la sustancia activa.

APROBACIÓN DE SUSTANCIA ACTIVA

(D.O.U.E. de 26 de septiembre de 2018)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1292 DE LA COMISIÓN de 25 de septiembre de 2018 por el que se aprueba el uso de la cifenotrina como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 18.

Artículo 1 Se aprueba la cifenotrina como sustancia activa para su uso en biocidas del tipo de producto 18, siempre que se cumplan las especificaciones y condiciones establecidas en el anexo.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO						
Denominación común	Denominación IUPAC Números de identificación	Grado de pureza mínimo de la sustancia activa (%)	Fecha de aprobación	Fecha de expiración de la aprobación	Tipo de producto	Condiciones específicas
Cifenotrina	Denominación IUPAC: (RS)-α-ciano-3-fenoxibencil (1RS,3RS;1RS,3SR)-2,2-dimetil-3-(2-metilprop-1-enil)ciclopropanocarboxilato N.º CE: 254-484-5 N.º CAS: 39515-40-7	92 % p/p (isómeros totales)	1 de febrero de 2020	31 de enero de 2030	18	La cifenotrina se considera candidata a sustitución de conformidad con el artículo 10, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) n.º 528/2012. Las autorizaciones de los biocidas están sujetas a las condiciones siguientes: 1) En la evaluación del producto se prestará una atención particular a las exposiciones, los riesgos y la eficacia en relación con cualquiera de los usos que estén contemplados en una solicitud de autorización, pero que no se hayan considerado en la evaluación de riesgos de la sustancia activa a nivel de la Unión. 2) Habida cuenta de los riesgos detectados para los usos evaluados, en la evaluación del producto se prestará una atención particular a: a) los usuarios profesionales; b) los niños de corta edad; c) las aguas superficiales, el sedimento, el suelo y las aguas subterráneas, tras el tratamiento de la superficie interior; d) los mamíferos que se alimentan de lombrices y los que se alimentan de peces, por riesgo de intoxicación secundaria, tras el tratamiento de la superficie interior. 3) En el caso de los productos que puedan dejar residuos en los alimentos o los piensos, deberá verificarse la necesidad de establecer nuevos límites máximos de residuos (LMR), o de modificar los existentes, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 470/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (*) o el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo (†), y deberán adoptarse las medidas adecuadas de reducción del riesgo para garantizar que no se superen los LMR aplicables.

(*) La pureza indicada en esta columna es el grado de pureza mínimo de la sustancia activa evaluada. La sustancia activa presente en el producto introducido en el mercado puede tener una pureza igual o diferente, si se ha demostrado que es técnicamente equivalente a la sustancia activa evaluada.
(†) Reglamento (CE) n.º 470/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la fijación de los límites de residuos de las sustancias farmacológicamente activas en los alimentos de origen animal, se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2377/90 del Consejo y se modifican la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 152 de 16.6.2009, p. 11).
(‡) Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

NUEVO ALIMENTO: CONDICIONES DE USO

(D.O.U.E. de 27 de septiembre de 2018)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1293 DE LA COMISIÓN de 26 de septiembre de 2018 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 en lo que se refiere a las condiciones de uso del nuevo alimento lactitol.

Artículo 1 1. En la lista de la Unión de nuevos alimentos autorizados a la que se refiere el artículo 8 del Reglamento (UE) 2015/2283, la entrada correspondiente a la sustancia lactitol queda modificada con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

2. La entrada de la lista de la Unión a que se hace referencia en el apartado 1 incluirá las condiciones de uso y los requisitos de etiquetado establecidos en el anexo del presente Reglamento.

3. La autorización prevista en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las disposiciones de la Directiva 2002/46/CE.

Artículo 2 El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 3 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO

La entrada del cuadro 1 correspondiente al «Lactitol» (nuevos alimentos autorizados) en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 se sustituye por el texto siguiente:

Nuevo alimento autorizado	Condiciones en las que puede utilizarse el nuevo alimento		Requisitos específicos de etiquetado adicionales	Otros requisitos
«Lactitol»	Categoría específica de alimentos		La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los complementos alimenticios que lo contengan será «lactitol».	
	Complementos alimenticios, tal como se definen en la Directiva 2002/46/CE (en forma de cápsulas, comprimidos o polvo) destinados a la población adulta	Contenido máximo 20 g/día		

SUSTANCIA BÁSICA: NO APROBACIÓN

(D.O.U.E. de 27 de septiembre de 2018)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1294 DE LA COMISIÓN de 26 de septiembre de 2018 sobre la no aprobación del alquitrán de pino de las Landas como sustancia básica de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios.

Artículo 1 No se aprueba la sustancia alquitrán de pino de las Landas como sustancia básica.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

SUSTANCIA BÁSICA: APROBACIÓN

(D.O.U.E. de 27 de septiembre de 2018)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1295 DE LA COMISIÓN de 26 de septiembre de 2018 por el que se aprueba el aceite de cebolla como sustancia básica con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión.

Artículo 1 Aprobación de una sustancia básica Queda aprobado el aceite de cebolla como sustancia básica con arreglo a lo establecido en el anexo I.

Artículo 2 Modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO I

Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza (1)	Fecha de aprobación	Disposiciones específicas
Aceite de cebolla N.º CAS: 8002-72-0	No procede	De uso alimentario	17 de octubre de 2018	El aceite de cebolla deberá utilizarse de conformidad con las condiciones específicas incluidas en las conclusiones del informe de revisión sobre esta sustancia (SANTE/10615/2018) y, en particular, en sus apéndices I y II.

(1) En el informe de revisión se incluyen más datos sobre la identificación, la especificación y la forma de uso de la sustancia básica.

ANEXO II

En la parte C del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 se añade la entrada siguiente:

Número	Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza (1)	Fecha de aprobación	Disposiciones específicas
«20	Aceite de cebolla N.º CAS: 8002-72-0	No procede	De uso alimentario	17 de octubre de 2018	El aceite de cebolla deberá utilizarse de conformidad con las condiciones específicas incluidas en las conclusiones del informe de revisión sobre esta sustancia (SANTE/10615/2018) y, en particular, en sus apéndices I y II.»

(1) En el informe de revisión se incluyen más datos sobre la identificación, la especificación y la forma de uso de la sustancia básica.

3. AGENDA

Master en Dirección y Gestión de Empresas de la Industria de Sanidad SAimal 01/10/18 al 31/10/19

Lugar :
Facultad de Veterinaria de la Universidad Complutense de Madrid
Ciudad : Madrid
País : España
Enlace :
http://www.wpsa-aeca.es/articulo.php?id_articulo=4684
Persona de contacto : executive@esic.edu

LV Symposium Científico de Avicultura

03/10/18 al 04/10/19
Lugar : ESIC, Business & Marketing School
Ciudad : Madrid
País : España
Enlace :
http://www.ecrmserver.net/ecrm/mensajes/esic_ex.ecu...

II Congreso Nacional de Sanidad Animal

17/10/18 al 18/10/19
Lugar : Parador Nacional de Córdoba
Ciudad : Córdoba
País : España
Enlace :
http://www.wpsa-aeca.es/articulo.php?id_articulo=4684
Persona de contacto : executive@esic.edu

Congreso Iberoamericano de Marcas de Calidad de Carne y de Productos Cárnicos

24/10/18 al 25/10/18
Lugar : Instituto Politécnico
Ciudad : Bragança
País : Portugal
Persona de contacto : teixeira@ipb.pot

Jornada sobre la Problemática de los Centros de IA porcina

24/10/18
Hora sin especificar
Lugar : Salón de actos del Ministerio de Medio Ambiente, Pesca y Alimentación (MAPA)
Ciudad : Madrid
País : España
Enlace: <http://anps.es/>

34th scientific meeting of the AETE

07/09/18 al 25/10/18
Lugar : La Cité Nantes Events Centre
Ciudad : Nantes
País : Francia
Enlace :
<http://www.aete.eu/idex.php/meetings>

15ª edición Master en Seguridad Alimentaria

01/10/18 al 30/06/19
Lugar : Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid
Ciudad : Madrid
País : España
Enlace:

<http://www.masterenseguridadalimentaria.com/meetings>
Persona de contacto : cursos@colvema.com

XXIV Congreso Nacional y XXV Congreso Iberoamericano de Historia de la Veterinaria

26/10/18 al 28/06/19
Lugar :
Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Almería
Ciudad : Almería
País : España
Enlace:
<http://colvetalmeria.org/congreso-de-historia/>

IV Jornada FEDNA-ANEBE y el XXXIV Curso FEDNA

22/11/18 al 23/11/18
Lugar:
Auditorio Ramón y Cajal, Facultad de Medicina, Universidad Complutense de Madrid
Ciudad : Madrid
País : España
Enlace: <http://fundacionfedna.org/programas>

IV Jornada FEDNA-ANEBE y el XXXIV Curso FEDNA

28/11/18 al 29/11/18
Lugar : Auditorio y Facultad de Veterinaria
Ciudad : Zaragoza
País : España
Enlace: <http://anavepor.com/>

Máster en Biología y Tecnología de la Reproducción de Mamíferos

01/09/17 al 28/09/18
Lugar : Universidad de Murcia
Ciudad : Murcia
País : España
Enlace:
<http://www.um.es/postg-biorep/biology-and-technology-of-reproduction-on-mammals/>
Persona de contacto :
María Jiménez Movilla. mariajm@um.es

VI Máster Internacional en Nutrición Animal

01/09/17 al 28/06/19
Lugar : IAMZ-CIHEAM
Ciudad : Zaragoza
País : España
Enlace: <http://www.masternutricionanimal.es/>
Persona de contacto : iamz@iamz.ciheam.org

Máster Gestión Integral de la Ganadería, la Fauna Silvestre y los Sistemas Agroforestales

03/04/18 al 25/06/19
Lugar :
Facultad de Veterinaria; Universidad de Extremadura
Ciudad : Cáceres
País : España
Enlace:
http://www.mastergestionagroforestal.com?mc_ciid=7f25eb122e&mc_eid=440cb786d0